



RIO BUENO, 31 de Octubre del 2017

EXENTO Nº 4307 /

VISTOS:

1.- Fallo del Tribunal Electoral de la XIV Región de Los Ríos de fecha 23 de noviembre 2012, Rol 437-2012, artículo 127 de Ley Orgánica Constitucional, y acta de sesión de Instalación del Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el día 06 de diciembre 2012.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Las facultades de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos Nº 83 y 127, publicado en el diario oficial del 26 de Julio del 2006.

2.- El Ordinario Nº 80 de fecha 23.10.2017 a Secretaría Municipal, solicitando modificaciones en la "**Ordenanza General del Medio Ambiente para la Comuna de Río Bueno**".

3.- Certificado Nº 207 de fecha 31.10.2017, de la Secretaria Municipal y del Concejo que certifica la aprobación por unanimidad por parte del Concejo Municipal, mediante el acuerdo Nº 119 agregar y modificar la **Ordenanza General de Medio Ambiente de la Comuna de Río Bueno**.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de modificar e incorporar nuevos conceptos a la "**Ordenanza General del Medio Ambiente para la Comuna de Río Bueno**".

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** las modificaciones de la **Ordenanza General de Medio Ambiente de la Comuna de Río Bueno**, de acuerdo a lo siguiente :

Capítulo IV :

Se agrega Artículo 26.-

La Municipalidad sancionará y exigirá indemnizar perjuicios por cualquier destroz total o parcial con el carácter de doloso o culposo de las especies vegetales, mobiliario urbano o de los elementos ornamentales ubicados en áreas verdes, espacios comunitarios u otros bienes nacionales de uso público.

Capítulo V :

Se agrega Artículo 29.-

Se prohíbe el vaciado, movimiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo de residuos y sustancia contaminante, inflamable o corrosiva, proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicio, talleres, fabricas, establos, salas de ordeña, criaderos, plantas procesadoras de cualquier origen hacia los bienes naturales de uso público ya sean cauces naturales o artificiales de agua, sumideros, acequias, canales, lagos y en cualquier cuerpo de agua ubicado en espacios públicos o privados en la comuna de Río Bueno, sin que en forma previa hubieren sido eficazmente tratadas de acuerdo a las características de cada tipo de residuo, según las normas de salubridad pública.

Capítulo VI :

Se modifica Art. 30.-

Dice : Los dueños o tenedores de perros, a cualquier título, son responsables de su **mantención y condiciones de vida adecuada para su sobrevivencia en cautiverio, evitando cualquier tipo de maltrato físico o psicológico, siendo responsables también de los daños y perjuicios que estos animales pudieren causar a terceros, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.**

Debe decir y queda como Art. 31 :

Los dueños o tenedores de **animales de compañía**, a cualquier título, son responsables de su **mantención, alimento, albergue y buen trato**, evitando cualquier tipo de maltrato físico o psicológico, siendo responsables también de los daños y perjuicios que estos animales pudieren causar a terceros, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, **acatando lo expreso en la ley de tenencia responsable.**

Se modifica Artículo 35.-

Queda prohibido alimentar a los animales domésticos en la vía pública y /o espacios públicos especialmente lo que respecta a los gatos, perros y otros animales, además utilizar como alojamiento habitual de estos animales los sitios de uso público.

Debe decir y queda como Artículo 36.-

Queda prohibido alimentar a los animales domésticos en la vía pública y/o espacios públicos especialmente lo que respecta a los animales de compañía y otros, **tomando responsabilidad directa sobre el animal quien sea sorprendido en el acto.**

Capítulo IX

Se modifica el Artículo 71., queda como Art. 72.-

Se prohíbe la quema de cualquier material a cielo descubierto en todo el radio urbano y en una faja de cincuenta metros fuera de este.

En el área rural deberá contar con autorización de CONAF.

Se agrega Artículo 75.-

Los vehículos de carga, que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, sólidos o líquidos, no deben permitir escurrimientos u/o generación de material particulado en su transporte, caída al suelo de residuos, o producir emanaciones nocivas y/o desagradables.

Se modifica Artículo 76, quedando como Art. 77.-

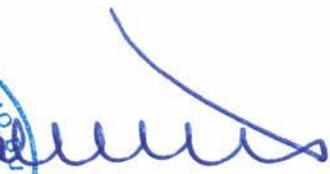
Las calderas y equipos de combustión deberán usar leña seca.

2.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha indicada en el decreto mediante la cual se promulgue.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.




MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL




LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE

JDDOC 265999